

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar e los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3222

Cumpliendo con lo que dispone el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre último, á continuación se insertan las certificaciones del resultado obtenido en la votación verificada el día 24 del actual para la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cabra-Baena en las siguientes secciones:

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Baena.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	355
Idem de papeletas leídas	256
Idem de votantes	256

D. Rafael Camacho Martínez, liberal 256

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial en el

tiempo que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Monroy Priego.—Interventores: Tomás Pavón, Antonio Cañadilla, Manuel Gómez Valle, Francisco P. Lara.

Sección del Espíritu Santo.—Núm. 2.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Espíritu Santo

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	351
Idem de papeletas leídas	225
Idem de votantes	225

D. Rafael Camacho Martínez, liberal 225

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial en el término que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José Plana.—Interventores: Eduardo Aranda, Manuel González, José María Boto, Agustín Mediano.

Distrito urbano primero Ayantamiento.—Sección tercera.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección y distrito indicado

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputado provincial verificada en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección	342
Idem de papeletas leídas	223
Idem de votantes	223

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 223

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

El Presidente de la Mesa, Lorenzo Sevillano.—Interventores: Vicente Aguilera, Manuel María Fera, Eduardo Rojas, Manuel Espinar.

Sección primera.—Número segundo.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	338
Idem de papeletas leídas	301
Idem de votantes	301

D. Rafael Camacho Martínez, liberal 301

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos al Gobernador y Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, J. Espinosa.—Interventores: Antonio Albañir, Marcelino Lozano, Antonio Bernabeu, Rafael Barreche Argudo, A. Priego, Francisco Pozo.

Distrito urbano 2.º—Sección 2.ª

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección 2.ª

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 348

Idem de papeletas leídas 209

Idem de votantes 209

D. Rafael Camacho Martínez, liberal 209

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

El Presidente de la Mesa, Fernando Jiménez. Interventores: Cayetano García, Miguel García Tarifa, Carlos Triguero, Rafael Horca.

Sección del Convento de San Francisco.—Número tercero.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Convento de San Francisco, distrito segundo

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	373
Idem de papeletas leídas	263
Idem de votantes	263

D. Rafael Camacho Martínez; liberal 263

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos al Gobernador y Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José Joaquín Monroy.—Interventores: Teodoro Iriondo García, Antonio Henares Aguilar, José Moreno, José Henares.

can para perseguir la defraudación de las contribuciones é impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro encargado de la administración del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 22 de Agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto, y por lo tanto los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación por autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminación del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almace-

nes, y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

ESTIPULACIONES

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el carácter que ostenta, hace cesión á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contín, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el Reino, con sujeción á lo que se dispone por el Reglamento de 22 de Agosto último, dictado para su administración, imposición y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al citado Reglamento.

Segunda. Que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los

fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados; y

Tercera. Los citados Sres. D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contín, como mandatarios de los fabricantes cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesión hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por reproducidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponda á las dependencias de Hacienda en esa provincia y á fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento del público, llamando V. S. á la vez la atención de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas acerca de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento de 22 de Agosto último para la administración, imposición y cobranza de dicho impuesto, y á las Empresas de transportes sobre lo que el artí-

culo 15 del mismo Reglamento preceptúa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Diciembre de 1893.
—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**.
Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

expedientes en consulta de sentencias definitivas ó en virtud de apelación ó recurso de casación, acompañarán las diligencias originales de notificación de las sentencias consultadas y de las apeladas y recurridas y los emplazamientos para ante el mismo, de todos los comprendidos en las apeladas y de los que hayan interpuesto recurso en las recurridas.

Art. 133. Cuando ejerza el cargo de Delegado un Director general, Jefe de Centro ó funcionario que tenga su residencia en Madrid y el alcance haya ocurrido en provincias, podrán nombrar Comisionado para la instrucción del expediente y para la ejecución de la sentencia.

Cuidará de que éste observe estrictamente lo que se determina en este reglamento respecto á las actuaciones del expediente y á lo que el mismo previene que han de hacer en él los Delegados, reservándose en todo caso sentenciar en definitiva, admitir ó denegar las apelaciones, actuar en la preparación de los recursos de casación que contra sus sentencias se den, y remitir en consulta al Tribunal las sentencias y providencias que corresponda.

Los Comisionados obrarán bajo la responsabilidad de los Delegados, y las Salas del Tribunal ejercerán sobre éstos la inspección y vigilancia que les está encomendada, dirigiéndose á los mismos para cuanto haga relación á los expedientes.

Se entenderá en estos casos por lugar de residencia del Delegado el en que tenga la suya el Comisionado, y en él habrán de presentarse los interesados, y residir los representantes que éstos designen.

Quando se interponga apelación ó se haya de preparar recurso de casación, deberán, sin embargo, los interesados presentarse en Madrid ó nombrar representante que resida en este último punto.

Si se trata de alcances ocurridos en Ultramar y los expedientes han de instruirse y se ha de ejecutar lo sentenciado en punto distinto de la capitalidad de la provincia ultramarina donde reside el Delegado, se procederá en iguales términos.

Art. 134. Cuando se verifique una adjudicación de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificación que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenecía; el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que fué embargada; esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etcétera, etc.

Fecha de la adjudicación y por acuerdo de quién se verificó.
Clase de la finca y término municipal, partido judicial y provincia en que radique.

Su designación circunstanciada, si fuere urbana y su especie, cabida, linderos, denominación y demás datos necesarios para su identificación, si fuere rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoración que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.

La cuenta de propiedades en que haya sido contraída.

Número y fecha de su inscripción en el registro de la propiedad.

Certificación de quedar amillorada en el Ayuntamiento respectivo.

Quando con las fincas adjudicadas quede satisfecho el débito que se persigue, así como los intereses y costas, se declarará á su tiempo la solvencia del deudor. Si resultase sobrante á favor del mismo, la Administración activa en su día y caso, acordará lo procedente, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 135. Cuando se interpusieren tercerías ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaración previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuantas se refieran á la excepción propuesta, y se remitirá copia de la instancia y certificación de los antecedentes que sean del caso á la Administración activa, para que se sustancie en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.

Para que puedan producir esos efectos, será preciso que concurran en ellas las circunstancias siguientes, sin lo que el Tribunal no acordará aquella remisión, ni la suspensión del procedimiento:

Que los puntos sobre que versen sean necesariamente perjudiciales y exijan la declaración de un derecho civil.

Que el derecho que presuman que les asiste los que las deseen hacer valer, no se halle en oposición con las prescripciones ó con los principios del derecho común.

Que no lo esté tampoco con las prescripciones ó con los principios del derecho especial de Hacienda.

Que sea de naturaleza que la obtención del reconocimiento del mismo por la Administración activa, ó la declaración favorable á él por los Tribunales de justicia en su caso, pueda determinar que

Distrito urbano 3.º—Sección 1.ª

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de Ermita del Salvador

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en el día de hoy ante esta Mesa ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 374
Idem de papeletas leídas 258
Idem de votantes 258
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 258

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta central del Censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José Lara.—Interventores: Juan Gómez, Antonio Morales Dios Antonio Baena, Juan Miguel Leda.

Distrito urbano 3.º—Sección 2.ª

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de Escuelas de párvulos

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificadas en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 350
Idem de papeletas leídas 276
Idem de votantes 276
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 276

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, José Horcas López.—Interventores: Juan Jiménez, José María Moreno, Luis Moreno, Domingo Leiva.

Distrito urbano cuarto.—Sección primera.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de Guadalupe

Certifican: que el escrutinio de la votación de un Diputado verificada en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue.

Número de electores de la sección 251
Idem de papeletas leídas 139
Idem de votantes 139
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 139

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al Sr. Presidente de la Junta

provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, José Mariño, Interventores: Rafael Montes, J. Casado, José Joaquín Leva, Francisco Cobo.

Primer distrito electoral de Cabra.—Término municipal de idem.—Sección de las Casas Consistoriales.—Núm. 1.º

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de las Casas Consistoriales

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 467
Idem de papeletas leídas 304
Idem de votantes 304
D. Rafael Camacho Martínez, fusionista 304

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890 expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Pablo Morales.—Interventores: José Ccrpas, Eugenio López Ramírez, Francisco Alarcón, Joaquín Mora.

Sección de la 1.ª Escuela de niñas. Número 2.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la 1.ª Escuela de niñas

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 479
Idem de papeletas leídas 311
Idem de votantes 311
D. Rafael Camacho Martínez 311

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Juan Plaza y Canela.—Interventores: Manuel Mediavilla, Juan Fuillerat, Antonio Pastor, Francisco Calvo.

Sección de la Escuela Párvulos.—Número 3.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la Escuela de Párvulos.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 446
Idem de papeletas leídas 200
Idem de votantes 200
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 200

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Juan Antonio Salas.—Interventores: Luis Avellán, Juan Aranda, Francisco Prieto, José Villalba.

Sección de la Escuela Superior.—Número cuatro.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la Escuela Superior

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 490
Idem de papeletas leídas 199
Idem de votantes 199
D. Rafael Camacho Martínez 199

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Andrés Tejada.—Antonio Marzo.—Mariano Onieva.—Miguel Almagro.—César de Bellengero.

Sección de la 2.ª Escuela de niñas. Número 5.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la 2.ª Escuela de niñas

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 452
Idem de papeletas leídas 232
Idem de votantes 232
D. Rafael Camacho Martínez, fusionista 232

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Francisco Romero.—Interventores: Antonio Solís, Manuel Flores, Antonio Valenzuela, Andrés Cañero.

Sección de la tercera Escuela de niñas. Núm. 3

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la tercera Escuela de Niñas

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 436
Idem de papeletas leídas 213
Idem de votantes 213
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 213

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Juan Señor.—Interventores: José Martínez, Antonio Ortiz, Antonio Vilaplana, Salvador Amo.

Sección de la Escuela de Adultos. Núm. 7

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la Escuela de Adultos

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 456
Idem de papeletas leídas 203
Idem de votantes 203
D. Rafael Camacho Martínez, liberal 203

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Tomás Guerrero.—Interventores: José Mellado, Rafael Moreno Merino, Juan Antonio Ramírez, Antonio Valenzuela.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Doña Mencía.—Distrito urbano segundo.—Sección primera.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Pósito

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputado provincial verificada en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 456
Idem de papeletas leídas 322
Idem de votantes 322
D. Rafael Camacho Martínez, liberal dinástico 322

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la

votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Doña Mencía á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Lázaro Cubero.—Interventores: Manuel Giménez, Raimundo Sicilia, Salvador Cubero, José María Cabero.

Segundo distrito urbano del Pósito.—

Sección 2.ª

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la Escuela de párvulos

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 415
Idem de papeletas leídas 285
Idem de votantes 285

D. Rafael Camacho Martínez, liberal dinástico 285

Y en cumplimiento del artículo 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Doña Mencía 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Higinio Real.—Interventores: Eleuterio Contreras, Antonio Cubero, Juan Camacho, Antonio Morales.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Luque.—Distrito urbano 1.ª—Sección 1.ª

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Hospital

Certifican: que el escrutinio de la votación de un diputado verificada en el día de hoy ante esta Mesa ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 326
Idem de papeletas leídas 198
Idem de votantes 198

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 198

Y en cumplimiento del art. 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta central del censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Luque 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Pedro M. Roldán.—Interventores: Antonio Marzo Ortiz, Juan de Ruada, Vicente Arrebola, José Carrillo.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Pósito

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputado provincial verificada

da en el día de hoy ante esta Mesa, ofrece el resultado que sigue:

Número de electores de la sección 356
Idem de papeletas leídas 272
Idem de votantes 272

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 272

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á la Junta Central del Censo y al señor Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Luque á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Agustín Giménez.—Interventores: Francisco S. Giménez, Juan Eschuela, Antonio Mansilla, Rafael Membiola.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Ayuntamiento

Certifican: que el escrutinio de la votación de un Diputado provincial en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 335
Idem de papeletas leídas 298
Idem de votantes 298

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 298

Y en cumplimiento del artículo 35 (último párrafo) del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, expedimos la presente en Luque á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Antonio Jiménez de la Torre.—Interventores: Vicente Alcalá, Cristóbal González, Francisco González, Manuel Calderon.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de la Aurora

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 380
Idem de papeletas leídas 321
Idem de votantes 321

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 321

Y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Luque á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Nicolás Giménez.—Interventores: Miguel Ortiz, Pedro Giménez Jobo, José J. Villarreal.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Nueva Carteya.—Sección de las Casas Consistoriales.—Número cinco

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del distrito primero, sección única

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 347
Idem de papeletas leídas 272

Idem de votantes 272

D. Rafael Camacho Martínez, liberal 272

Y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Nueva Carteya á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Juan Eulogio Merino.—Interventores: Antonio Roldán, Francisco Jordano, Manuel Morales, Francisco Tapia.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Valenzuela.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Ayuntamiento

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales en esta sección, en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 320
Idem de papeletas leídas 268
Idem de votantes 268

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 268

Y en cumplimiento del artículo 54, último párrafo, de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Valenzuela á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Antonio Pérez.—Interventores: Ricardo López, Cipriano Pérez, Antonio Hidalgo, Juan José Gordillo.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección del Hospital

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 332
Idem de papeletas leídas 236
Idem de votantes 236

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 236

Y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Valenzuela á 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Miguel Gallardo.—Interventores: Juan Gallardo, Ginés Gomariz, Pablo Montilla, Andrés García.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Zuheros.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección 1.ª

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 320
Idem de papeletas leídas 258
Idem de votantes 258

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 258

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Zuheros 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente de la Mesa, Francisco Tallón Luna.—Interventores: Francisco Romero, Manuel María de Porras, Francisco Pérez, Antonio Cantero.

Sección única

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de esta villa

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 238
Idem de papeletas leídas 218
Idem de votantes 218

D. Rafael Camacho Martínez, adicto 218

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Zuheros 24 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Francisco Pérez.—Interventores: Juan Arévalo, Benito Cantero, Esteban Arrebola, Gregorio Padilla.

Lo que se hace público en virtud de la referida disposición y para general conocimiento.

Córdoba 26 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3224

En cumplimiento al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á continuación se insertan los acuerdos de la Comisión provincial del día 20 del corriente, referentes á las reclamaciones hechas contra las últimas elecciones municipales del Carpio y Luque, al objeto de que haciéndose públicos en este BOLETIN OFICIAL, lleguen á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Córdoba 27 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy el expediente que remite el Alcalde del Carpio á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, instruido con motivo de las elecciones municipales, verificadas en dicha villa el 19 de Noviembre último, acompañando á la vez el de las reclamaciones presentadas contra las mismas; y

Resultando que por D. Tomás Ramírez y otros electores se protestó en tiempo y forma contra la capacidad legal del Concejal electo D. José García del Prado y Zamorano, alegando como fundamento que dicho señor es deudor á los fondos municipales, en concepto de segundo contribuyente y que tiene también pendiente con el Ayuntamiento, en corroboración de lo cual presenten una certificación expedida por el Secretario de la referida